



**Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).-**

RADICACIÓN:	2019-00376
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LINA MARIA SOTO PERDOMO
DEMANDADO:	OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede relativa a que sea a través de éste despacho judicial que se oficie al EJERCITO NACIONAL y al BANCO DE BOGOTA para lo pertinente a la información requerida, se dispone:

Oficiar al **JEFE DE NOMINA** del ejército Nacional para que se sirva indicar a este despacho el valor de las cesantías pagadas al señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.732.315, entre el 19 de enero de 2019 al 13 de junio de 2019, precisando el saldo pendiente de retiro de dichos periodos y en el evento que no hubiere realizado retiro alguno precisar el valor a la fecha en favor de éste por dicho concepto, indicando las fechas en que se han causado.

Oficiar al BANCO DE BOGOTA para que se sirva enunciar el saldo de obligación crédito de libranza No. 00257539245, de la cual es titular el señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.732.315, allegando el historial de pagos desde el inicio de la obligación al 13 de junio de 2019.

Por secretaria líbrese la comunicación de rigor, precisando que dicha prueba deberá ser tramitada por el apoderado de la parte demandada, a quien se le remitirá la respectiva comunicación a su correo electrónico. En adición, deberá señalarse como tiempo de respuesta un término de cinco (5) días, haciéndose las advertencias de ley, so pena de prescindir de las mismas.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS, como apoderada judicial del señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

En cuanto el poder otorgado al señor ADOLFO PERDOMO HERMIDA, quien actuaba a su vez como apoderado sustituto de la abogada KERLITH SUSANA CAMPO BRAND, apoderada principal en este asunto, éste despacho tiene los mismos por revocados en razón a la designación realizada por el demandado.

Finalmente, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 02 de abril de 2020, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., éste despacho judicial dispone señalar como nueva fecha y hora el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana.


Se advierte que la diligencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta la emergencia generada por el COVID-19, por lo cual con antelación al día de la audiencia deberá indicarse los correos electrónicos en el caso de que no se hubiere hecho o si se hubiere realizado alguna modificación a estos, así mismo deben presentarse con antelación los inventarios y avalúos allegándolos por las partes al correo electrónico del juzgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

Wp

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
---



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El \_\_\_\_\_ de  
20\_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles \_\_\_\_\_

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario